



RESOLUCIÓN

Resolución nº: 523/2020
Fecha Resolución: 27/08/2020

D. Manuel Macías Miranda, Teniente Alcalde Delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Régimen Interior, en uso de las atribuciones conferidas por el Sr. Alcalde (Decreto nº 406/19, de fecha de 2 de septiembre de 2019), ha resuelto:

RECHADO DE OFERTA Y REQUERIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN DE OFERTA ANORMALMENTE BAJA EN EXPEDIENTE PARA LA CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE EQUIPAMIENTOS PARA LA CASA DE LA CULTURA DE SANLÚCAR LA MAYOR, INCLUIDOS EN EL PROGRAMA MUNICIPAL ESPECÍFICO DE DOTACIÓN DE MOBILIARIO, MAQUINARIA Y ENSERES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS CULTURALES, DEPORTIVOS Y DE PARQUES O JARDINES, PLAN SUPERA VII (EXPTE. 45/20.-CTOS.)

Visto el expediente de contratación del suministro para la adquisición de equipamientos para la Casa de la Cultura de Sanlúcar la Mayor, con un presupuesto de 29.448,98 euros (IVA incluido) incoado mediante Decreto del Delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Régimen Interior.

Resultando que tras haberse procedido a la apertura del sobre único presentado por los ocho licitadores que han concurrido a la presente licitación y al análisis minucioso de la documentación administrativa en él contenida, mediante Decreto de Alcaldía nº 521/20, de 21/08/20, se requirió a la licitadora CREATIVE TECHNOLOGY SPAIN SLU, mediante comunicación a través de la PCSP para que en un plazo de tres días naturales aportara subsanación de la documentación aportada en la presente licitación, en el sentido de que estuviera firmada electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, todo ello de conformidad con lo previsto en las cláusulas 12.3 y 11.2 del PCAP que rige la presente licitación.

Considerando que, habiéndose procedido por la unidad técnica a la apertura de la documentación de subsanación aportada dentro del plazo concedido por CREATIVE TECHNOLOGY SPAIN SLU, comprobando que en la pestaña "Validaciones" de la PCSP aparecen todas las opciones en color verde, sin que figure error alguno, y que se ha adjuntado de nuevo la declaración responsable conforme al Anexo I del PCAP, encontrando conforme la subsanación.

Considerando que, a la vista de lo expuesto, se admiten a la licitación a las ocho licitadoras presentadas, a saber:

LICITADORA
CARLOS SORIA MORALES
CREATIVE TECHNOLOGY SPAIN SLU
INTEGRA CONEXIONES SL
MARCELINO MARTÍNEZ NIETO SL
NATURAL SOUND SL
RAHER AUDIOVISUAL SL
TECESA ACUSTICA VISUAL SL

Código Seguro De Verificación:	SdOuPaDj6V+syrCz056Eaw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Macías Miranda	Firmado	27/08/2020 11:40:16
	Carmen Sanchez-agesta Aguilera	Firmado	27/08/2020 12:15:50
Observaciones		Página	1/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/SdOuPaDj6V+syrCz056Eaw==		





DB SOUND IMAGEN Y SONIDO PROFESIONAL SL

Considerando que, habiéndose procedido por la unidad técnica al acceso, y análisis de la proposición económica presentada por los ocho licitadores admitidos en el sobre único que contiene tanto la documentación administrativa como la relativa a los criterios cuantificables automáticamente, resultando lo siguiente:

LICITADORA	OFERTA ECCA (sin IVA)	IVA	OFERTA ECCA (IVA incluido)
CARLOS SORIA MORALES	24.260,94 €	5.115,80 €	29.476,74 €
CREATIVE TECHNOLOGY SPAIN SLU	23.206,50 €	4.873,37 €	28.079,87 €
INTEGRA CONEXIONES SL	22.647,62 €	4.756,00 €	27.403,62 €
MARCELINO MARTÍNEZ NIETO SL	23.880,00 €	5.014,80 €	28.894,80 €
NATURAL SOUND SL	24.040,49 €	5.048,50 €	29.088,99 €
RAHER AUDIOVISUAL SL	19.969,00 €	4.193,49 €	24.162,49 €
TECESA ACUSTICA VISUAL SL	23.890,00 €	5.016,90 €	28.906,90 €
DB SOUND IMAGEN Y SONIDO PROFESIONAL SL	23.851,24 €	5.008,76 €	28.860,00 €

Considerando que, al analizar las anteriores ofertas, se advierte que la presentada por CARLOS SORIA MORALES está incorrectamente formulada, puesto que no se corresponden las cantidades incluidas en la oferta sin IVA (24.260,94) con el IVA consignado (5.115,80) y el total con IVA incluido que se ha ofertado (29.476,74), no pudiéndose determinar cuál es la cantidad exacta ofertada, excediendo el importe total consignado (29.476,74), del presupuesto máximo de licitación IVA incluido (29.448,98).

Además, al incluir su oferta en la PCSP esta licitadora recoge una cantidad sin IVA de 24.360,94, diferente a la recogida en su oferta y superior al presupuesto máximo de licitación sin IVA (24.338,00). Dicha cantidad reseñada en la PCSP sin IVA (24.360,94) sí se corresponde tanto con el IVA consignado en la oferta económica (5.115,80), como con el total con IVA incluido que se ha ofertado (29.476,74).

De lo anterior se deduce que no se conoce cuál es el importe de la oferta que formula el licitador CARLOS SORIA MORALES.

Visto el art. 84 del RD. 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), que establece: "Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición."

Visto el criterio de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa recogida en el Informe 51/06, de 11 de diciembre de 2006, en el que, al analizar un error en la proposición económica, se concluye que "(...) aun admitiendo una hipotética posibilidad de subsanación, esta no podría producirse por desconocer cual hubiera sido el importe de la oferta de no haberse producido el error (...)".

Código Seguro De Verificación:	SdOuPaDj6V+syrCz056Eaw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Macías Miranda	Firmado	27/08/2020 11:40:16
	Carmen Sanchez-agesta Aguilera	Firmado	27/08/2020 12:15:50
Observaciones		Página	2/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/SdOuPaDj6V+syrCz056Eaw==		





Visto que en la Resolución 137/2017 de 3 Feb. 2017, Rec. 9/2017, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, se recogen las siguientes referencias:

“(…)Es importante destacar también que el artículo 81 del mismo texto reglamentario, en principio sólo prevé la posible subsanación de defectos o errores en la documentación administrativa, y no en la oferta económica. Por eso, como señala nuestra Resolución nº 283/2012 la oferta debe ajustarse con precisión a lo previsto en el pliego, siendo insubsanables los defectos o errores que en ella se observen, con ciertas excepciones.

Nuestra Resolución 164/2011 reconoce que la Jurisprudencia ha admitido en ocasiones la subsanación de defectos en la oferta económica, pero que "no debe perderse de vista que esta exige que, en todo caso, tales errores u omisiones sean de carácter puramente formal o material. Ello es lógico, pues de aceptarse subsanaciones que fueran más allá de errores que afecten a defectos u omisiones de carácter fáctico o meramente formal, se estaría aceptando implícitamente la posibilidad de que las proposiciones fueran modificadas de modo sustancial después de haber sido presentadas. Tal posibilidad es radicalmente contraria a la filosofía más íntima de los procedimientos para la adjudicación de contratos públicos, pues rompe frontalmente con los principios de no discriminación, igualdad de trato y transparencia que de forma expresa recogen los arts. 1 y 123 de la Ley de Contratos del Sector Público".

Por tanto, podemos sentar dos premisas, a las que aluden los intervinientes en este recurso, como es que no todo error supone ipso iure la exclusión del licitador que lo ha cometido y que la admisión del licitador que ha cometido el error debe quedar condicionada por la inmutabilidad de su oferta, de modo que cualquier interpretación del órgano de contratación que suponga aceptar el cambio de la oferta del licitador debe ser rechazada.(…)

La viabilidad jurídica de la oferta del licitador deriva del respeto a los principios que rigen la contratación pública. Como afirma el órgano de contratación, reiteradamente hemos negado la posibilidad de que se pueda alterar el contenido de la oferta del licitador, lo que supondría una merma del principio de igualdad de trato y de concurrencia, amén del de transparencia. Sólo será viable la aceptación de la oferta incurso en un error cuando sea posible su cumplimiento en las condiciones en que se realizó, sin alterar su cuantía o sus condiciones esenciales, sin perjuicio de la alteración que proceda respetando este límite infranqueable".

Considerando que el error en la oferta presentada por CARLOS SORIA MORALES no es subsanable a la vista de la doctrina expuesta, puesto que ello supondría la aceptación de que la oferta sea modificada sustancialmente en alguno/s de sus términos (base, IVA, total) después de haber sido presentada, y una vez se conocen todas las ofertas presentadas.

Considerando que, a la vista de lo indicado, procede rechazar la proposición presentada por el licitador CARLOS SORIA MORALES, al incurrir en un error insubsanable, y ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 84 RGLCAP en conexión con la cláusula 12.4 del PCAP, así como con la doctrina expuesta.

Habiéndose procedido por la unidad técnica a verificar si alguna de las ofertas presentadas y admitidas puede ser considerada anormalmente baja de acuerdo con lo previsto en la cláusula 13.1 del PCAP, según la cual “Se considerará, en principio, como anormalmente baja aquella oferta cuyo precio sea un 10% inferior a la media de precios ofertados.”

Siendo la media aritmética de las ofertas presentadas y admitidas (sin IVA) la cantidad de 23.069,26, y considerándose, por tanto anormalmente bajas las ofertas (sin IVA) cuyo precio sea un 10% inferior a la media de precios ofertados, o sea, inferiores a 20.762,34, se concluye que la oferta de la empresa RAHER AUDIOVISUAL SL, por importe de 19.969,00 es anormalmente baja.

Visto cuanto antecede, y en base a la propuesta de la unidad técnica de asistencia al órgano de contratación, tengo a bien dictar la siguiente **RESOLUCIÓN**:

PRIMERO: rechazar la proposición presentada por el licitador **CARLOS SORIA MORALES**, al incurrir en un error insubsanable, y ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 84 RGLCAP en conexión con la cláusula 12.4 del PCAP, así como con la doctrina expuesta en la parte expositiva del presente Decreto.

SEGUNDO: Requerir a **RAHER AUDIOVISUAL SL** para que, en el plazo de 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel del precio de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 LCSP.
- O la posible obtención de una ayuda de Estado.

Código Seguro De Verificación:	SdOuPaDj6V+syrCz056Eaw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Macías Miranda	Firmado	27/08/2020 11:40:16
	Carmen Sanchez-agesta Aguilera	Firmado	27/08/2020 12:15:50
Observaciones		Página	3/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/SdOuPaDj6V+syrCz056Eaw==		





AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR LA MAYOR
VICESECRETARÍA
GENERAL

TERCERO: Requerir al Director Técnico de la Casa de la Cultura, D. Juan Carlos Marín Rodríguez, para que, una vez se aporte por RAHER AUDIOVISUAL SL la justificación a la que se refiere el punto SEGUNDO anterior, emita informe sobre la misma, en el sentido de si explica o no satisfactoriamente el bajo nivel del precio ofertado, orden a la admisión o rechazo de la referida oferta.

CUARTO: notificar el presente Decreto a CARLOS SORIA MORALES, remitir la comunicación indicada a RAHER AUDIOVISUAL SL, y publicar el presente Decreto en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Doy fe,

EL DELEGADO DE HACIENDA, RECURSOS LA VICESECRETARIA
HUMANOS Y RÉGIMEN INTERIOR

Fdo: Manuel Macías Miranda

Fdo: Carmen Sánchez-Agesta Aguilera

Código Seguro De Verificación:	SdOuPaDj6V+syrCz056Eaw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Macías Miranda	Firmado	27/08/2020 11:40:16	
	Carmen Sanchez-agesta Aguilera	Firmado	27/08/2020 12:15:50	
Observaciones		Página	4/4	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/SdOuPaDj6V+syrCz056Eaw==			